de mil y se

Pago Juan naranxo quinse reales menos sesmo 5

mas pago el dho Juan naranxo veyn 7
te y quatro reales menos un mil agienta
de ruda cabala

mas pago Juan naranxo quatro reales conque aca 1
bo de pagar lo que debia

mas pago el dho Juan naranxodo
zientos y veinte y quatro mill

8521

oficio

Talga para el año de mil y seiscientos y ocho

oficio

Valga para el año de mil y reisçientos y cinquenta y ocho

Valga diez y seis reales de vel.on de mil y seiscien
tos y cinquenta y ocho

Alcaldes [illegible]

Los Jueces y Prebostes Capitanes [illegible] dicta muy noble y muy leal
de Sevilla por el presente nombramos y confirmamos por alcaldes de la Hermandad
della en todos los Reynos y termino desta Ciudad para este presente año de mil
y seiscientos y cinquenta y ocho en el estado noble a don Fernando Valdes Cam
pero del abito de Santiago y en el estado llano bartolome Rodriguez C
abrera vecinos de dicha Ciudad y mandamos a todos los Concejos Justicias Regimiento oficiales y
hombres buenos de las villas y lugares de la Jurisdicion de esta Ciudad que por razon de sus oficios
honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones preeminencias prerrogativas
y Inmunidades que todos los Alcaldes de la Hermandad que por razon de sus oficios deben ha
ver y gozar y les deben ser guardadas y les acudan y hayan acudido con todos
los derechos y salarios a los dichos oficios anexos y pertenecientes y que podian
los dichos sus oficios y traer vara alta de Justicia en la dicha villa y termino de
damos poder y facultad ——— Y asimismo nombramos y constituimos
alcaldes de la santa hermandad en el estado noble a don eulogio gomez de
Tovar y en el estado llano Jacinto de solis ——— y por Veedores Juan Soto y
Juan Sanchez barragan y por mayordomo diego Sanchez Suberviola por escribano
de dicho caudal del deposito Juan diaz bruno ——— Y mandamos a dicho Cabildo
de la posesion de los dichos oficios y les guarden todos los preeminencias
libertades y leyes que deben ser guardadas y lo cumplan assi pena de perdidos
mil maravedis para los propios de esta Ciudad de lo que mandamos dar el presente
firmado de nuestros nombres y sellado con el sello de nuestras armas dentro los dichos veedores
que fue fecho en [illegible] dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años

Don Jacinto Velazquez

[illegible]

D. Diego de Barrio Jurado

Don Juan de Montoya

Don [illegible]

Fernandez

Escribano de Cabildo y de Guerra de esta [illegible]

S.no 4.º

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho

S.ª 4.ª

Falta de ynte mrs para el año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho

6

Vinieron a quenta para la alcabala de [illegible] de esta villa que arrendaron los dichos [illegible] como se acostumbra

Nombraron por cabeçadero de pedro de [illegible] vecino desta villa que arrendo los dichos alcabalas [illegible] vecinos desta villa que dello entregue [illegible] copia para ellos

Nombraron por cabeçadero de [illegible] vecino desta villa que arrendo los dichos alcabalas [illegible] vecinos desta villa que dello entregue [illegible] copia para ellos

Nombraron por cabeçadero de [illegible] vecino desta villa que arrendo los dichos alcabalas [illegible] vecinos desta villa que dello entregue [illegible] copia para ellos

Nombraron por cabeçadero de pedro de [illegible] vecino desta villa que arrendo los dichos alcabalas [illegible] vecinos desta villa que dello entregue [illegible] copia para ellos

Y con esto se acabo de sacar los dichos [illegible] alcabalas

[illegible]

[illegible]

Malga veinte mis para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Valgan veinte mrs para el año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho

Siguientes para el año de mil y seiscientos y
cinquenta y ocho

Alos soldados de Zeda buenpaga
azzacon de Sancho Gyuda de
Costaquinze ducados sobre
y a el cabo de guadia treinta reales — 03.00.00

Alegar entoma sus de sueldo postrero 03.00.00
pagadinde que de ahi adios que se hallaron con las ss
Lescrivan alcayan. Saco En esto dicho mes de octubre 01.00.00
Constan en dho quenta con cien reales —
en este Libro con cada vno de los que hizieron
La dha Jornada
dicho mes Dexo de asentallos — 01.00.00

Dellos dize en cuenta que hizo el pasado
seis dellos de Guadalupe que se pagaron
Y grale Villa de Caceres Baeza
Trujillo de ss soldados que se asentaron en esta 03.05.00

Alegan dan os de ser sentom de sueldo 03.05.00

Suman montan los dhos Caceres Baeza
Los quales se dan de satisfacer y para ello se
ponen por abonos los que se hallan en esta
Relacion de Jornada que son los dhos de
Caceres Trujillo y otros que se hallaron
en la Jornada y se asentaron en dho libro
Menos que son en dho libro de Caceres
dentro de seis meses se pagan dos mill y cien 02.100
maravedis en el mismo parecer conforme y ansi todos los
Contenidos en esta Relacion que hallaron parecen
Aprovados se pague al thenor de ellos
y cinquenta Reales que costo para traer esta
Relacion que cabe en la parte que se hizo
Mes pesetas que gastaron. La dha cantidad
Cumplimbados dos mill y cien y cinquenta reales
Concuerda con la data de los ningunos mrs
Con que no se despacharon libranzas para
ello se despachó esta Relacion

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho

Sabed que Antonio Gonçalez Gomez, vecino y natural de la villa de Carrascal de Barregas, en el Reyno de Leon, Alcalde ordinario que fue el año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y siete en la dicha villa de Carrascal, por sí y en nombre de Doña Francisca Gomez, su hija, natural de la dicha villa, y Don Antonio Gonçalez de Ribera, vecino y natural de la villa de Valencia de Don Juan, en el Reyno de Leon, Alcalde ordinario que fue el año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y siete en la dicha villa de Valencia de Don Juan, por sí y en nombre de Doña Ana Gomez de Ribera

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta ocho

Las partidas demas que hubiere pagado demas cinco años se pongan en data de que deua estar y se haga certificacion dellos cabon de Reg.º = Y por quanto somos por las ocho de Millones Mandamos que el procedido destos millones vaya a parar en cuenta de Reg.º a los a dos y que los partes se cobren de la Hazienda Y por quanto de dho año de mill seis y seis y seis a fin de effe de cinquenta y cerca dos los mrs que an procedido de millones los partes se an pagado Reg.º acordo que el Sor Thes.º vaya haciendo cuenta y gasto de lo que montare dhos partes y haga certificacion dellos Lo que montare lo cobre de cartas de pago de nuncio pagamento con que se le pague y haga los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan que para ello tan solamente se le de poder con clausula de sustituir y relevacion en forma

Y que por quanto se le an de Reg.º dos deudas una de suma y otra de [illegible] entre de cuenta de [illegible] y otra de [illegible] de [illegible] de millones de cuenta de [illegible] para que de Reg.º todas las sumas que debiere hasta el año de cinco y cinco de millones dhos deudos pospongan a dhos mrs para se pagar y de lo que hubiere se pague y por que Reg.º haya publicado de pagar y para ello pospongan a dhos mrs y de no poder pagar suma y para la gratificacion y donacion = y por quanto Reg.º hace penado en mil ducados que se [illegible] para [illegible] y de lo que hasta que se haga

Valga veinte mrs. para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Padron de las casas de los vecinos de esta villa que pagan
del concejo desta villa de hinojosa del concejo que acia Alonso
de esta villa de hinojosa Alonso Rodriguez cabeza de casa
Dinaro Alonso gonçalez Teniente de alcalde Sebastian de
Los Reyes Sebastian de Leon escribano y juez Juan Sanchez Viejo
res por Semi Alonso Gonçalez de Orbeneja y por
Cinquenta y dos vecinos en esta manera

Padron de los cabeças de los vecinos que pagan derrama
Empiecan de los cabeças hacia la calle

1 Juez Juan Sanchez de la comadre Juana de Robledo
2 Simon Diego moreno molinero Juan Alonso calderon Cuesta
de juez de vega Sebastian cardador Alonso Bautista a los pro
Manuel Juan Estevan Dominguez por Ygueras parte
a los herederos de la cruz ana de Saera y Juan de Morales
Alonso ximenez por Ygueras parte
3 Alonso gonçalez Teniente de alcalde
4 Sebastian de las Heras Escribano de Leon
5 Juez Cristobal de los Reyes alcalde de la Santa hermandad
6 Juan ortiz de Robledo
7 Antonio garcia ponce juez arriero juana hernandez viuda de los
herederos Miguel Antonio garcia ponce alli padron del camino de Leon
8 Diego moreno Juez tratante permitaz
9 Doña Alonso de la Sauce
10 Diego de medina pedro perez juez garcia Juan Gonçalez pariente
Luis de Bautista Alonso Alonso muñoz perez juez Juan Gonçalez
de Alonso flores
11 Antonio Naranjo y azutan de vera Luis de Vaca Diego Perez
en Sepulveda Garcia naranjo Antonio Juarez Garcia pantaleon de vera
12 Alonso Lopez bueno Isabel de los Reyes permitad
Padron de la calle de la Juderia que empieza desde
la calle de la Plaza hasta donde Juez Juan Hernandez
Don Manuel de Leon
1 Primera Diego Alonso

S.4ª

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho.

S.º 4.º

Valga ueinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

§ 4º

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Don Ldonino de Guzman Conde de Villa Vrbosa y Ca, &c
mayo marq. de Quintana del Consejo Supremo de Castilla
Presidente y mrs. de Campo Gen. desta Corte y Capitan Gen.
Por la presente Sor deno al Sargento mor de plaza de la barrera
que los es del partido de man sanilla que luego que esta le
llegada esta horden vaya al dho su partido y hag. del
haga pubca car vando en mi nombre en ellos para que dos
los sol dados muy dos y falsos de los que salieron a la campa
na ye x. de esta madura este presente año de seiscientos
y ocho se man ni fiesten dentro de seis dias de la dha pubca
cion y ysten por los para marcar con la primera letra
mia y les per donara la pena en que an sido cond
y no lo cumpliendo a sí de luego les condeno en quatro
años de galeras que se esse cutaran en la mi fabrica
en cargo de apelacion. En testimonio de lo firmado
en la Corte de esta Corte para que luego sean lle
vados al puerto de santa maria a las dhas galeras de
mas de lo qual pro ceden al castigo de qualesquiera
fortas que en cubieren y cometieren los dhos soldados
y de las justicias y oficiales que an cubierto mi bos y asimes
mo hor deno al dho Sargento mor que para que mas sea conte
a los muy dos de este vando haga pubcar los por sus mismos
nombres pues consta de ellos por los sellos y fuera de las
penas de galeras en que desde luego les condeno al soldado
dho y dos le condeno asimismo en ducientos R. para al
socorro de un soldado que a de yr a servir a su costa
los quales sean de cobrar de sus bienes y de los de sus
fiadores y asimismo las cantidades que recibieron
para yr a la dha campaña los que fueron por sostitutos del
dho Sargento mor. Para no toria esta horden a las justi
cias de los lugares de su partido, y de para ver hallado
a cada una dellas y me restituya testimonio de no
aver lo hecho que a. con mi fee al servicio de sumag.
para lo q. de la pre sente firmado de mi mano y refrendado

S. 4º

Valga veinte mrs para el año de mil y quinientos y cincuenta y ocho

Don Lodrio niño de gusman Conde de Villa Umbrosa y de Casho no bo mas que de quinta na a Sistente Cmro de Campo general de esta Ciud de Seud y su Capitanio jeneral de

Porq. Teniendo atencion al mayor alibio y vtilidad Con beneficio de los vecinos de las villas y Lugares del partido de man sani lla ya lo prenque hizieron en la campaña para la que estauan en los principios de la cosecha ya que pudiesen acauar la Con toda Comodidad despache horden para que fuesen fonçes sirviesen a sumag. Con el ferejo menos de la jente Con que lo hizieron en la campaña de libenda a dende se conocido las Listas de los soldados y numero de q. que marcharon se a verificado que muchas de las dhas villas y Lugares no llegaron a dar el numero de dho ferejo menos de jente de ferida y que los que fueron son viejos y faltan de exercicio de Gherma dura y porque conviene al Seruicio de sumag. Cngo sarb = Por la presente ordeno a las justicias de las dhas villas y lug. de dho partido de man sani lla que luego que les sea mostrada esta horden en Jeren dho numero de soldados que van dho y con dhos dieron para la campaña de libenda pues ni a vn hallando la a ni no llega alguno quiere la que sumag. mandar la ocasion presente de Sistio de baxo y los mas aperciuidos por Con sirvi nr este seruicio como la de ser la de los dos principales de andalucia y gherma dura Con el qual se pueden esperar que con el dho. D. L. que se juntara Cmenzada no solo de que dar se corrida la dha plaça de baxo y tambien Castigado el rebelde y los mugeres proprios Cs restauracion del reyno de por tugal Cobrene fuesen de ser la de ellas pos vsuras y por lo que to deseo que todo lo referido se dirija Cmayor alibio de los sug. de las dhas villas dho por todo por lo cu sar el socorrer al numero referido Cnlista sion den y por su falta se los dhos soldados faltos y los dos que fueren sirvan a sumag. Cada vna que se an de la vecindad que se requieren y son menester para las campañas de corneas o coneeba da para Sistente de las Contenjo para el pan de

Valga ueinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En la villa de Chinchon a [illegible] de [illegible] de mill seis.s y cinq.ta y ocho años Con.o de la horden de Sta Fran.co parte mandaron que se haga Cabildo abierto en que los dos Sres Rg.es de esta villa Don Fern.do de Con.a vno de los sol.dados de Caballos o Infantes o Cebada o Centeno en la conformidad que se manda por la horden y visto por Sum.a Bue.a Rg.e cabeza de Part.do horden.o de esta villa se Bastian de los Reies Teniente de Corr.or. Juan Sanz y Barrag.n Alcaldes hordinarios y Regidores ofiziales de Ayu.to Conc.jo acordaron que se haga Ayu.to Cabildo abierto en la forma q.e la tienen los Sres Rg.es de esta villa y dixeron sus votos por su horden q.e Ayu.to ponga lo Recibido Tenedor en Cumplim.to de la horden Ayu.to Conc.jo Just.a se haga Ayu.to Cabildo abierto y Rg.o se hizo Corriendose publicado por dos de pregonero y se dieron los votos por el Ayu.to Conc.jo Sres Rg.es en esta manera

Sum.a Bue.a Rg.e cabeza de Part.do horden.o de esta villa dixo que sabe to Aparecer es que se le den los sol.dados a[illegible] asiento a esta villa Mui pobre de Vecindad Mui Corta Estar mui gra Bada sus Vecinos con muchos pechos y derechos Real.s con que se sirue a Su Mag.d Ser tan corta la Vecindad de esta Villa tan corta que no tiene dra[illegible] que Cien.to y Vn. Vecinos poco mas o menos

Valga ueinte mrs para el año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho

Corregidor dando a de la cadª. asistente por la mesma
Cantidad en que se queda Siguiendo obstante Los
Los Srs. Jan grabados por la costa costera de Gra. se le
Reparta Cnte de sus Sg. para lo de la feria
Jengaefeb se de comision Con forma a Sum. d. Don Luis
Pizgomz de Sotomz. alcalde hordinr. Cnel. Cta. Don Sbn
de la villa para que lo ajuste con dho. asistente
y Con Sr. Corbenga Ajustado de q. alte. consejo para
que se reparta Cnte dhos Sg. En la dha forma
Conforme a sus Caudales por El Beneficio que
todos Reciben y ser lo mun Beneficio la Exa
Bucion del Consejo de Sta villa
Sebastian de los Reies Teniente de Preboste dixo lo
mesmo
Jun Sanchez Barrag Regidor dixo Lomesmo
Dn Antº Ximenez dixo Lomesmo
Dn Luis de Acuña Camargo Cura de la villa dixo Lomesmo
Fran de Morales dixo Lomesmo
Jun Lopez Barrag dixo Lomesmo
Sebastian gomez Lobo dixo Lomesmo
Alem de Lopez dixo Lomesmo
Alonso Enrriquez Mota dixo Lomesmo
Pedro perez Bueno dixo Lomesmo
Andres de Arze dixo Lomesmo
Fran Dias dixo Lomesmo
Jun dias dixo Lomesmo
Pedro de los Reies dixo Lomesmo
Fran Bernal dixo Lomesmo
Diego de la Cadena dixo Lomesmo
Jun Roman dixo Lomesmo

Alga deille mrs para el año de mil y Quinientos y ocho

Don Pedro Niño de Guzman Conde de Villa Hermosa del Castro no vo Mayor de quintana del Consejo supremo de Castilla Asistente y Corregidor jen.l de la Ciudad de Sevilla y su Capitania jen.l &c.

Por quanto En Conformidad de las hordenes que tengo de Sumag.d que dios guarde En diz del corriente dest pasee horden para sacar el resto de gente que faltare de los milicias de los lug.s de la Sierra ma con del partido de manzanilla y guardando los alguaziles Mayores de Los Años pasados de seis. Tan gruesa Sierte para la Campaña de Libencia y convenga que dha gente salga conforme a brebedad. y las mas de las villas del dho partido de manzanilla Cayan a dho @ a mi En conformidad de la dha horden Vaya juntarse para Redusir los dhos soldados a dho Diego Serrano Caballeros como mexor les Atribe ye y se Contiene En dha horden = Por la presente hordeno al Sarjento mor D.n Pedro de Saavedra que Loes del dho partido de manzanilla que luego que le sea Entregada esta horden Bata los dhos lug.s del dho partido y haga arbolar vanderas En dhos los que vanes pasados En ella Requiera a las Justicias y Concejos dellos hagan luego Ajuntar el Numero de personas Referidas En ellas Asi los dhos Cabildos y vecinos que fueren mas Reducir a dine ro Los dhos soldados que les toca dar y bayes puestos En esta horden pues Cesar la dilaz.on que pueden tener En benir a lista Cumpl.o de lo Mandado A mor.d Arbitrio de los dhos lug.s. Aunque se considera ser Mucha la costa que tiene sumo En les Vantar los soldados Por tierra es hasta la playa de Sanlucar y que es Con siderable el interes que se sigue Casa por de dha Lug.s No Cesar a Sus Mag.des que En tales En Cassos Con Viene y lo firmo de mi mano en

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y
cinquenta y ocho

Presente fue mado Ante Mi Pedro de la de
Don Fran.co Torregrosa Clemente vecino de Sevilla
vezino en Calle de la Cruz Pelagitana Feli-
ciano Cordero Lopez de age. de mill seis. Zinq.ta
y ocho años = Conde de Vila Umbrosa = por mi do de
su st.o = Fran.co Torregrosa de Monsalue =
Con Cuerda Con su escribano que Sirvia Clara Rodante
su Cama y a que me refiero En fee dello Fran.co
Torregrosa de age. de mill seis. Zinq.ta y ocho años =

Pedro [illegible]

Para despachos de oficio de este

# SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de Himoso en veinte y dos días del mes de agosto de mill seis cientos cinquenta y ocho años. El conejo y regidores de Sevilla estando junto en forma de cabildo en la cabeza del cabo de hoz. Lado y ten. de alg.l m.or de las dehesas de los reyes ten.te de fiel exec.or y Juan Gonz.z ortiz y Juº sanchez Barrera diputados de los oficiales del dho conejo presentaron ciento y quenta de los Gastos que los dhos conejo y regidores hizieron en la guerra de portugal de la parte de Galizia y de la de la parte de Zamora y por que los dhos gastos fueron por la persona siguiente

Alonso picon seis r.s ——— 0.0.6

Juan naranjo por alcalde ordinario de dho lugar 0.2.2

Juan de Vera quarenta r.s ——— 0.4.0

Juan de Vera cinquenta r.s ——— 0.5.0

Juan de Vera naranjo alcalde de dho lugar doce r.s 0.1.2

Alonso flores quarenta r.s ——— 0.4.0

Martin garcia naranjo de dho lugar 0.2.2

Juan Bernal seis r.s ——— 0.0.6

Bernabe quintero treynta r.s ——— 0.3.0

Juan de Torre blanca treinta r.s ——— 0.3.0

Alonso manos pelas quatro r.s ——— 0.0.4

Juan de los Valeros de dho lugar doce r.s 0.1.2

Juº Vazquez quarenta r.s ——— 0.4.0

Suma y vienen

Juº garcia seis r.s ——— 0.0.6

Juan de la Calva 0.2.0

Juan Rodriguez Galleron seis r.s ——— 0.0.6

Juan Vazquez de puerto doce r.s ——— 0.1.2

Alonso Dominguez seis r.s ——— 0.0.6

Andres de Avila dos r.s ——— 0.0.2

0.36

Anton Juarez ... rs — 020 rs
Sonca Rodrigas ... cinco rs — 025
Anton mex ... catorce rs — 014
Diego Mz de Lapaña Abrejo treynta rs — 030
Franco Mz Luis Diz rs — 000
Diego moreno de Zamora ... Loco rs — 028
Jº Bernal Luis rs — 006
Sebastian vernal ... rs — 008
Alonso Mz Diz Loco rs — 018
Andres Dias Bueno treynta rs — 030
Antonio Gonçalez Juarez mosta Diz seis rs — 016
Antonio de Villaran quatro rs — 004
... vaquero ... rs — 008
Alonso naranjo ... Tenerife rs — 025
Blas Ramos ... Tenerife rs — 025
Alonso munos de Valle ... Canaria rs — 025
Negraja quatro rs — 004
Diego Mz pana Alonso rs — 020
Luis de Nabamoco ... rs — 008
Martin ... rs — 020
Jº ortis de Zamora ... Tenerife rs — 025
Matias de hortega treynta rs — 030
Jº Lopez Camago treynta rs — 030
Jº de Rociana quatro rs — 004
Anto Mz Nero dos rs — 002
Blas hernandez quatro rs — 004
Mz Boda ... rs — 008
Franco prieto ... Diego seis rs — 006
Franco de la Calle seis rs — 006
Juana Baptista doce rs — 012
Jº Luis Tenerife treynta rs — 030
Mz Garcia ... Tenerife rs — 025
Jº Naranjo seis rs — 006
052

Para despachos de oficio dos mrs

# SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

| | |
|---|---|
| Limon Naranjo seis R$ | 0.06 |
| Lope Romero seis R$ | 0.06 |
| Fran.co Garcia parrado doce R$ | 0.12 |
| Jū de la Cruz por sí y Sū hijo treinta R$ | 0.30 |
| Diego de Medina de Aguado R$ | 0.24 |
| Fran.co de Medina seis R$ | 0.06 |
| Dō Pedro bueno por sí y Sū hijo quarenta R$ | 0.40 |
| Pedro pelaez quatro R$ | 0.04 |
| Jū Dominguez quince R$ | 0.15 |
| Sū hijo Diego R$ | 0.10 |
| Diego Tomas de Rozas seis R$ | 0.06 |
| D.n Pueto de D.n R$ | 0.20 |
| Martin Hernandez Diego R$ | 0.10 |
| Melchor de los Reyes doce R$ | 0.12 |
| Jū Roman doce R$ | 0.12 |
| Pedro Martin por sí y Sū hijo doce R$ | 0.12 |
| Anton Garcia ponce de D.n Enrico R$ | 0.25 |
| Jacinto de Sū treynta R$ | 0.30 |
| Andres de Leon Diego R$ | 0.10 |
| Fran.co de Morales doce R$ | 0.12 |
| Alonso de Mota quarenta R$ | 0.40 |
| Pedro Sanbrano treynta R$ | 0.30 |
| Pedro de Arralle quatro R$ | 0.04 |
| Diego de Negron R$ | 0.20 |
| Anton Naranjo Velazquez Diego R$ | 0.10 |
| Jū Dias Bueno de D.n Enrico R$ | 0.25 |
| Jū Romero Diego R$ | 0.10 |
| Fran de Guevara Diego R$ | 0.10 |

Miguel de Mena ——— 0.06
Antonia Ximenez Doce ——— 0.12
Juº Sabon por su hijo quatro ——— 0.04
Josef de Arenas veintey cinco ——— 0.25
Pedro de monge Seis ——— 0.25
Juº Arenas quatro ——— 0.04
Dª Rosal puesto de Cañes ——— 0.25
Juº Munos quatro ——— 0.04
Dª Rosal parda angel seis ——— 0.06
Diego de Guevara ——— 0.20
Dª Rosal de Barrientos ocho ——— 0.08
Custodio Domingo Dig ——— 0.10
Sancho Ximenez ——— 0.25
Sancho Bernal seis ——— 0.06
Andres Dias quatro ——— 0.04
Josef de Subija Dig ——— 0.10
Maria de Guevara por hija Dig ——— 0.12
Bernardo Doce ——— 0.12
Juº de Vargas quatro ——— 0.04
Diego Mexia quatro ——— 0.04
Luis de Avila quarenta ——— 0.10
Sancho Guerrero quatro ——— 0.04
Juº de Lepe veinte ——— 0.25
Diego Romero Dig ——— 0.10
Diego de Vega de Juº Bel Doce ——— 0.12
Simon Garcia el Viejo Doce ——— 0.12
Simon Garcia el Moco Doce ——— 0.12
Maria de Arenas quatro ——— 0.04
Dª Rosal Garcia de Ximena ——— 0.25
Sancho Martin Dig ——— 0.10
Sancho Ximenez Doce ——— 0.12
Bernardo Doce ——— 0.12
Juº Garcia seis ——— 0.06
Don Lo Baptista Doce ——— 0.12
0408

Miguel Lerz Dorel ... D.12
... Dº 10
... Dº 25
... Dº 22
... Dº 62

... la manera que dho es se ha hecho
... Va cierto ... dho
... que hormiz que se han hecho
... de quinientos ... se ha
... = Vale tado = ... = ... Dº =
no vale

Pardo

En la villa de Sinuesa en treinta dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta años Estando juntos en los cosas de su ayuntamiento
... y costumbre ... sabiendo ... y ordinario
... Teniente de Alcalde mayor ... y
... Teniente de Alcalde ... y
... y Regidores ... y
... acordaron lo siguiente

... Dando cumplimiento ... hecho ver
... cedulas de su magestad ... la una del
... existente en la ciudad de ... otra del señor
... general de ... para que ... estubiere
... dando de todo ... y
... propuesta ... no teniendo
... Remitir ... de
... de ... del presente

Para despachos de oficio dos mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA YOCHO.**

Malga ueintemis para el año de mily setezientos y
cinquenta y ocho

Don Diego Mariagon Caualle de Alcantara
Gouernador y Capitan General de estas
Reales Alcazares y Theniente de Alguazil
Mayor de la Casa de la Contratacion de las Yndias
por Su Magestad que Dios guarde &a

Por quanto por parte de Joseph Vlosio Gomez de Tejada
Regidor perpetuo de esta Ciudad Alcalde de
Casa y Corte Caballero hijodalgo de Sangre
noble de la villa de Chinchon y Conde de Cheste
me ha sido hecha relacion que para la Guarda
y Custodia de su Persona y Casa le es preciso
tener Diez Soldados de Caballeria con Armas
y Caballos en la forma que se acostumbra
con los demas Caballeros Alcaldes de Casa y
Corte y que para ello se le den las Patentes
que sean necesarias = Por tanto Por la
presente Doy Licencia y Facultad al referido
Don Joseph Vlosio Gomez de Tejada para que
pueda tener y tenga los referidos Diez Soldados
de Caballeria con Armas y Caballos en la forma
que se acostumbra con los demas Caballeros
Alcaldes de Casa y Corte y para que se le
den las Patentes que sean necesarias = Y
mando a todos los Capitanes Thenientes
Alferes Sargentos Cabos y demas Soldados
de las Compañias de Caballeria de esta Plaza
y Reales Alcazares que no le pongan ni consientan
ponerle embarazo ni impedimento alguno
antes bien le den y hagan dar todo el favor
y ayuda que pida y necesite para el mas
seguro y facil cumplimiento de lo referido
que asi es mi voluntad y Su Magestad
lo tiene mandado = Dada

Sello 1º

Letra S.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Valga de intremis para el año de mil y setecientos y cincuenta y ocho

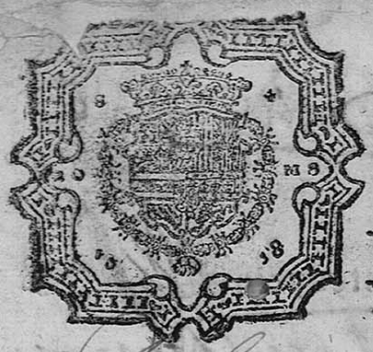

Para Despachos de oficios mios

**SELLO QVARTO, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA YOCHO,**